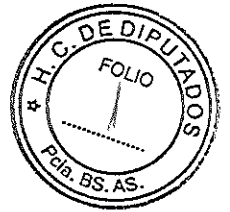




EXPTE. D- 963

/16-17



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref.: Proyecto de Ley estableciendo la obligatoriedad de utilizar dispositivos electrónicos de rastreo con sistema de georeferencia para casos de violencia familiar.

EL H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE RASTREO CON SISTEMA DE
GEOREFERENCIA PARA CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

ARTICULO 1°: Los magistrados de la provincia y de todos los fueros que impongan medidas de prohibición de acercamiento y/o de exclusión del hogar en el marco de procesos sobre hechos cometidos en el contexto de las Ley N° 12.569 y modificatorias, de violencia familiar y de protección integral de las mujeres, deberán controlar en forma obligatoria el cumplimiento de la medida mediante la utilización de un dispositivo electrónico de rastreo con sistema de georeferencia.

ARTICULO 2°: Las resoluciones judiciales indicadas en el artículo precedente deberán notificarse al Ministerio de Seguridad, indicando perímetro de restricción y demás datos que resulten necesarios para el adecuado control de la medida, los que serán establecidos por vía reglamentaria.

ARTICULO 3°: Autorízase a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a proponer al Poder Ejecutivo las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, de conformidad con la propuesta realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PABLO H. GARRÉS
Diputado
Bloque Frente Renovador - Un.
H. C. de Diputados Pcia. Bs. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En una realidad en la que se observan con inusitada frecuencia comportamientos violentos contra las mujeres, reflejados en conductas que no sólo afectan su integridad psicofísica, sino todos los aspectos de la vida y de las relaciones interpersonales, es nuestra obligación diseñar y proponer mecanismos que posibiliten el adecuado abordaje de esta problemática.

En ese sentido, en el ámbito de nuestra provincia existen instrumentos normativos dirigidos a otorgar amplia protección a la mujer, en el entendimiento de que constituye una obligación indelegable del Estado garantizar las condiciones indispensables para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En esa línea se han sancionado la Ley 12.569 de protección contra la violencia familiar y la Ley 26.485 sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esta última constituye un modelo normativo de protección de las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, contemplando mecanismos de intervención urgente de la Justicia ante situaciones de violencia de género.

Ahora bien, las problemáticas de género se han profundizado y es el Estado, en sentido amplio, quien debe acudir al mejoramiento permanente de los instrumentos disponibles para beneficio de la ciudadanía, en especial, cuando un sector se encuentra atravesando una situación manifiestamente crítica.

En este contexto, debemos tener presente que la provincia de Buenos Aires ha declarado la emergencia en concepto de violencia de género mediante la sanción de la Ley N° 14.407 que fue prorrogada por ésta H. Legislatura mediante la sanción de la Ley N° 14.731, con vigencia hasta el mes de julio del 2017.

Sin perjuicio de lo manifestado, es preciso resaltar con especial énfasis que es necesario la implementación de instrumentos legislativos como el que aquí se propone, en razón de que la protección de derechos esenciales, como lo son la vida y los derechos de las mujeres, no entienden de suspensiones, ni de prórrogas legislativas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Es política concreta del espacio político al que pertenezco trabajar denodadamente en la implementación efectiva de instrumentos de protección hacia los sectores más afectados, bregando por el constante fortalecimiento de las instituciones y mecanismos orientados a contrarrestar las consecuencias del flagelo de la violencia de género, como la ha sido la implementación exitosa del botón antipánico –en su momento, la mejor tecnología existente- en el municipio de Tigre, lo que fuera tomado como ejemplo por otros distritos de nuestra provincia.

En consecuencia, inmersos en una problemática social –cada vez más frecuente- y teniendo en cuenta que los injustos penales cometidos en este contexto no son acontecimientos aislados, se impone la necesidad del control efectivo de las medidas de restricción judicialmente dispuestas.

En síntesis, el presente proyecto de ley sometido a consideración de este Honorable Cuerpo tiene por objeto establecer un control permanente y efectivo a aquellos procesados sometidos a una medida no privativa de la libertad por delitos que se hayan cometido en un contexto de violencia de género, cuando el Magistrado de la causa así lo resuelva.

A esos fines, se autoriza a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

La seguridad pública debe ser uno de los motores de una sociedad justa y respetuosa de las instituciones; sin este pilar el desarrollo de la sociedad se ve trunco, pues la falta de confianza y la inseguridad detienen la marcha de cualquier crecimiento. Por ello, creemos que el proyecto que aquí se impulsa configurará un efectivo avance en materia de seguridad no sólo de las mujeres, sino también de su núcleo familiar y, en definitiva, de todo el conjunto social.

Por los motivos expuestos, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.

PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador - UNA
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.